

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	050013333011-2020-00152-00
Demandantes	GERMÁN DE JESÚS MACHADO RAMOS
Demandados	1. NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO 2. INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC 3. UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Asunto	Resuelve Excepciones- Fija fecha de audiencia inicial

Notificada la demanda a las entidades accionadas y estando dentro del término tal como se desprende de la constancia visible en el archivo 11, estas formularon excepciones de las que se dio traslado a la parte demandante según la constancia contenida en el archivo 12, sin que la parte actora emitiera pronunciamiento al respecto.

Entre las excepciones que son llamadas a ser resueltas en ésta etapa del proceso tenemos lo siguiente:

1- El INPEC alegó indebida representación:

Explicó que la representación de la NACIÓN como parte pasiva en éste proceso debe ser asumida por el USPEC por ser la entidad que tiene la competencia legal desde el año 2011 de contratar los servicios y adquirir los elementos que se requieren para el cometido de la privación de libertad entre ellos la generación de nuevos cupos carcelarios.

En éste caso el Juzgado no evidencia que se configure la indebida representación de la NACIÓN, toda vez que el asunto materia de controversia atañe a las condiciones de reclusión del demandante, de donde afirma se le vulneraron derechos y se le ocasionaron daños, luego es claro que el INPEC que es una entidad que tiene su propia personería jurídica, es una de las que debe comparecer al proceso como demandada y no en representación de la NACIÓN, entre otras razones porque además de poder comparecer por sí misma y no en representación de la NACIÓN, tiene a su cargo la custodia y vigilancia del personal privado de la libertad.

2- El USPEC por su parte alegó falta de integración del contradictorio:

Consideró que se debe vincular a los entes territoriales en razón a la obligación legal que les asiste en lo que respecta a las personas detenidas preventivamente o también llamados sindicados, ya que de conformidad con las estadísticas de la población intramural, se puede evidenciar la

población en condición de sindicado a partir del ingreso del señor GERMÁN DE JESÚS MACHADO, lo cual desde la fecha de su ingreso hasta su egreso se han entrado entre los 700 y 800 internos sindicados.

Como fundamento de la excepción citó la Ley 65 de 1993 para concluir que deben ser llamados al presente proceso el Departamento de Antioquia y el Municipio de Medellín.

Sobre la falta de integración del contradictorio, el Consejo de Estado ha señalado lo siguiente:

INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO / CITACIÓN FORZOSA DE TERCEROS PROCESALES / INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO

[P]ara que opere la citación forzosa o la integración oficiosa del contradictorio porque se configura el litisconsorcio necesario, es preciso que no sea posible fallar de mérito sin la comparecencia al proceso de los sujetos activos o pasivos de una relación jurídica material y única objeto de la decisión judicial. CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C Consejero ponente: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS Bogotá, D. C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021) Radicación número: 85001-23-33-000-2016-00219-02(66138)A.

Pues bien, analizados los hechos de la demanda no se evidencia que en el caso puesto a consideración se configure un litis consorcio necesario entre el USPEC y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA o el MUNICIPIO DE MEDELLIN, toda vez que el tema materia de controversia es pasible de ser decidido de fondo sin afectar los intereses o los derechos de defensa y contradicción de las entidades territoriales mencionadas, entre otras razones porque la administración del EPMSC de Medellín "Bellavista" se encuentra a cargo de la demandada INPEC y además porque al proceso ya se encuentran vinculadas las autoridades que componen el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario de conformidad con la Ley 1709 de 2014.

En consecuencia se denegaran las excepciones previas propuestas y en relación con las demás alegadas por las partes, serán resueltas en sentencia de conformidad con lo dispuesto en el art. 175 del CPACA.

De otro lado y como quiera que las partes formularon solicitudes probatorias, este Despacho continuará con el trámite del proceso fijando fecha para la realización de audiencia inicial en consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones de indebida representación y falta de integración del contradictorio.

SEGUNDO: Las demás excepciones serán resueltas en sentencia de conformidad con lo dispuesto en el art. 175 del CPACA.

TERCERO: Fijar fecha para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del CPACA para el día diecinueve (19) de mayo de 2022 a las 9:00 de la mañana.

CUARTO: Se informa que de conformidad con las disposiciones jurídicas contenidas en la Ley 2080 de 2021, la audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo LIFESIZE, previa invitación dirigida a los correos electrónicos de las partes y de la delegada del Ministerio Público.

QUINTO: Se reconoce personería judicial al doctor ALFREDO GÓMEZ GIRALDO, portador de la T.P N° 88.907 del C. S. de la J., para que represente al Ministerio del Interior y de Justicia conforme al poder obrante en el PDF 06 fol 24 y correo SIRNA

EDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1715	88907	VIGENTE	-	ALFGOMEZ@MINJUSTICIA.GOV...

1 - 1 de 1 registros

SEXTO: Se reconoce personería judicial a la doctora ESTEFANIA OSORIO TAPIAS, portadora de la T.P N° 259.309 del C. S. de la J., para que represente al INPEC conforme al poder obrante en el PDF 09 y correo SIRNA:

EDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1190190	259309	VIGENTE	-	DEMANDAS.NOROESTE@INPEC....

1 - 1 de 1 registros

SEPTIMO: Se reconoce personería judicial a la doctora ANNY HERRERA DURÁN, portadora de la T.P N° 216515 del C. S. de la J., para que represente al USPEC conforme al poder obrante en el PDF 10 fol 33 y con correo SIRNA

EDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
10489	216515	VIGENTE	-	ANNY.HERRERA@USPEC.GOV.CO

1 - 1 de 1 registros

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Eugenia Ramos Mayorga
Juez
Oral 011
Juzgado Administrativo
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

708a62784b74e8a398ab464cadfa127c925353bb671d6d6753989742bead1eaa
Documento generado en 25/08/2021 09:11:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**